

Comisión IV.

FACULTAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE
CONTROL DE APLICAR SANCIONES. NECESIDAD
DE SUMARIO PREVIO

JUAN JOSÉ DE ARTEAGA.
MARTA S. S. DE GARCÍA CIMA.
FÁBREGAS MOYANO.

Se aconseja para una futura reforma legislativa, la inclusión en la legislación de fondo de una previsión, por ejemplo, similar a la contenida en el art. 101 (penúltimo párrafo) de la ley 20.337/73, a fin de que las sociedades por acciones sujetas a fiscalización estatal no puedan ser sancionadas sino por medio de las medidas establecidas en la legislación sustantiva y previa la instrucción de un sumario en el cual se dé oportunidad de conocer la imputación y hacer valer las defensas y pruebas de descargo. De esta manera se institucionalizaría en la ley sustantiva el principio de que nadie puede ser penado sin ser oído, que establece el art. 18 de nuestra Carta Magna, y sin dejar librado a decretos reglamentarios tal garantía, que puede ser fácilmente derogable.